REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Alerta ciudadana suscrita por diferentes actores del sector salud en el marco del seguimiento a la orden 24 de la sentencia T-760 de 2008.

Magistrado Sustanciador: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1. El vocero de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y por una Reforma Estructural al Sistema de Salud remitió una carta¹ suscrita por dicha comisión y diferentes actores del sector salud² para que la Corte en el marco del seguimiento a la sentencia T-760 de 2008 "esté enterada y examine las medidas que puedan tomar en el marco de sus funciones constitucionales y legales".
- 2. Lo anterior, al considerar que algunos hechos "podrían atentar contra los recursos públicos de la salud en el proceso de intervención y liquidación de las llamadas empresas promotoras de salud" y que es "sumamente preocupante lo que está sucediendo en estos procesos de liquidación sin que se sepa a ciencia cierta qué va a suceder con las deudas a los trabajadores de las clínicas y hospitales que las entidades liquidadas quedan debiendo".

I. CONSIDERACIONES

¹ Recibida en este Sala el 25 de marzo de 2022.

² Federación Médica Colombiana, FMC, Central Unitaria de Trabajadores, CUT, Confederación General del Trabajo, CGT, Confederación de Trabajadores de Colombia, CTC, Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos, ACESI, Médicos Unidos de Colombia, Asociación Nacional de Internos y Residentes, ANIR seccional Valle del Cauca, Asociación Nacional de Internos y Residentes, ANIR seccional Antioquia, Fundación para la Investigación y el desarrollo de la salud y la seguridad social, Fedesalud, Mesa Antioquia por la Transformación del Sistema de Salud Colombiano, Corporación Latinoamericana Sur, SUR.

- 3. Corresponde a la Sala Especial de seguimiento pronunciarse respecto de la alerta ciudadana mencionada, en la que se pone de presente la preocupación que genera para algunos actores del sector salud, los resultados que pueden derivarse de los procesos de intervención y liquidación de las llamadas Empresas Promotoras de Salud, para lo cual se harán las siguientes precisiones:
- 4. Con ocasión de las problemáticas que fueron evidenciadas al interior del SGSSS y que afectaban su correcto funcionamiento, la Corte Constitucional impartió directrices generales a las autoridades gubernamentales mediante la sentencia T-760 de 2008, para que, en desarrollo de sus funciones y de manera articulada entre ellas, implementaran las medidas necesarias para conjurar las fallas identificadas y de esta forma garantizar el goce efectivo del derecho a la salud.
- 5. Posteriormente, se creó la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008³ para la verificación del cumplimiento de las órdenes proferidas en el fallo estructural, la cual ha manifestado que la intervención del juez constitucional ha de ser excepcional y justificada ante vacíos legislativos u omisiones en las políticas públicas, y que esta labor extraordinaria tiene fundamento en la permanencia de las afectaciones sobre el goce efectivo del derecho a la salud.
- 6. Sin embargo, dicha actuación se presenta siempre de manera respetuosa frente a las ramas del poder público, la autonomía y las competencias de las autoridades gubernamentales y atendiendo a la evidencia social, los estudios y la eficacia de las medidas adoptadas por aquellas, sin que la intención de este Tribunal sea suplantarlas en sus funciones.⁴
- 7. En efecto, lo anterior pone en evidencia que la Corte no ha sido indiferente frente a situaciones que obstaculizan los derechos fundamentales de un número representativo de personas, y en esas ocasiones, ha proferido indicaciones que para su cumplimiento requieren la modificación o creación de políticas públicas por parte del Gobierno nacional, como responsable de su diseño e implementación, lo cual no obsta para que la Sala confirme su debida ejecución y los resultados arrojados con la misma.
- 8. De este modo, con independencia de las determinaciones que adopte la Corte, las entidades responsables del sector salud, sus funcionarios, los diferentes actores del sistema de salud, y los organismos de control, siguen siendo los responsables de adoptar todas y cada una de las acciones "que ha previsto el ordenamiento jurídico ante las autoridades correspondientes en orden a salvaguardar el goce efectivo del derecho a la salud y proteger los recursos del sistema de salud"⁵.
- 9. Puntualmente, en el caso del seguimiento de la sentencia T-760 la tarea de la Sala comporta el análisis de las acciones desplegadas por la autoridades obligadas

³ Por la Sala Plena de la Corte Constitucional el 1º de abril de 2009.

⁴ Sentencia T-388 de 2013.

⁵ Así lo dispuso la Sala Especial de Seguimiento en el auto 552A de 2015, reiterado en el auto 205 de 2016 y en el de fecha 25 de enero de 2019.

a cumplir las órdenes impartidas en el fallo estructural, para lo cual se vale, entre otras cosas, del empleo de diferentes herramientas como la creación de espacios para escuchar al ejecutivo y al legislativo, así como a los entes de control y expertos en el asunto bajo supervisión y para analizar las medidas que las entidades han adoptado tendientes a garantizar la plena efectividad de los derechos vulnerados con las problemáticas existentes.

- 10. De conformidad con lo anterior, la Sala en desarrollo de sus competencias no ha centrado su atención en el estudio de casos particulares, debido a que, como ya se expuso, fue creada para efectuar la verificación de las actuaciones desplegadas por las autoridades obligadas al acatamiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-760 de 2008.
- 11. En consecuencia, aunque la Corte reconoce la importancia de la problemática planteada y agradece a los actores de salud, poner en conocimiento de esta Sala todas aquellas circunstancias que consideren que afectan y afectarán de manera directa o indirecta el derecho fundamental a la salud, en virtud de lo descrito no es posible intervenir de manera directa en la cuestión planteada. No obstante, atendiendo a que la dificultad mencionada incide directamente en el acatamiento de la orden vigésima cuarta, la información remitida será tenida en cuenta en el momento de emitir la próxima valoración de cumplimiento.
- 12. Por último, teniendo en cuenta que los hechos descritos pueden configurar faltas penales, fiscales, disciplinarias o administrativas, la Sala pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia Nacional de Salud el documento de que trata el presente pronunciamiento, para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, inicien las investigaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero: Poner en conocimiento del vocero de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y por una Reforma Estructural al Sistema de Salud, lo dispuesto en el presente auto.

Segundo: Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia Nacional de Salud, la situación expuesta por Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y por una Reforma Estructural al Sistema de Salud, la Federación Médica Colombiana, FMC, la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, la Confederación General del Trabajo, CGT, la Confederación de Trabajadores de Colombia, CTC, la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos, ACESI, por Médicos Unidos de Colombia, la Asociación Nacional de Internos y Residentes, ANIR seccional Valle del Cauca, la Asociación Nacional de Internos y Residentes, ANIR seccional

Antioquia, la Fundación para la Investigación y el desarrollo de la salud y la seguridad social, por Fedesalud, la Mesa Antioquia por la Transformación del Sistema de Salud Colombiano y la Corporación Latinoamericana Sur, SUR, para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, inicien las investigaciones y el acompañamiento necesarios para establecer la posible comisión de conductas que puedan derivar en responsabilidad penal, fiscal, disciplinaria y administrativa, respectivamente.

Tercero: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes adjuntando copia integral de este proveído y de la alerta ciudadana referida.

Comuníquese y cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS Magistrado sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ Secretaria General